

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Ministerio de lo Interior.—El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, con fecha 24 del corriente, me dice que con la de 17 de Junio último comunicó al Señor Presidente del Consejo Real de España é Indias la Real orden que sigue:

Para facilitar á la Junta eclesiástica creada por Real decreto de 22 de Abril último los medios de preparar las importantes reformas confiadas á su celo, y de adquirir los conocimientos necesarios acerca de los bienes del Clero secular y regular, cuya suficiente y decorosa dotacion es uno de los objetos de la formacion de dicha Junta, ha tenido á bien mandar S. M. la REINA Gobernadora, que las corporaciones del Clero secular y regular, antes de proceder á la enagenacion de bienes inmuebles, alhajas ó muebles preciosos de su respectiva pertenencia, acudan á S. M. en solicitud de licencia; en cuyo caso, con conocimiento de causa, resolverá S. M. lo que estime mas conveniente al bien de la Iglesia y del Estado.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1834.—José María Moscoso de Altamira.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

Lo que comunico á VV. previniéndoles den parte de cualquiera infraccion. — Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 6 de Setiembre de 1834.—El Conde de Cabarrus.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Gobierno civil de la Provincia.

Ministerio de lo Interior.—El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me dice que con fecha de 21 del que rige comunica al Inspector general de Milicias la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del oficio de V. E. de ayer, en el que, á consecuencia de lo que se le previno en Real orden de 13 del actual, consulta V. E. sobre los puntos de licenciamiento y remision de reempla-

zos á los Regimientos del arma de su cargo; y enterada de todo S. M. se ha servido resolver:

1º Que á los cumplidos no se les dé sus licencias, sino que, como sucede á los del Ejército, se les abone el plus.

2º Que cuando lleguen á los Cuerpos sus reemplazos instruidos, sea cuando se les dé la licencia á los cumplidos.

3º Que para la instruccion de estos reemplazos proponga V. E. si será mejor que se verifique en las capitales de sus Cuerpos respectivos; ó en la de la Capitanía general; en el concepto de que se cuente para ella con Gefes y Oficiales, procurando que no se separen de los que sirven actualmente en el Ejército.

4º Que por las oficinas de cuenta y razon se paguen cumplidos y reemplazos, uno y otro, pues que así lo exige el servicio; y que estas mismas oficinas, sin duda ni réplicas, faciliten lo que señalan las Reales órdenes para la marcha de los reemplazos á sus Cuerpos sin ocasionar la menor dilacion.

5º Que los sorteos no se detengan de ninguna manera.

6º Que S. M. quiere y previene estrechamente á V. E. que cuide de este importantísimo objeto, fijando plazo á la instruccion é incorporacion de los reemplazos, y dictando las mas eficaces medidas para que el sorteo se verifique inmediatamente, para que en la instruccion no se pierda un dia; en suma, para que los Cuerpos de este instituto esten siempre en su completo, ó lo mas aproximadamente que fuese posible; en el concepto de que se repite al Intendente general del Ejército la Real orden de 10 de Mayo último, añadiéndole que se cumpla sin demora ni réplica, y que se previene á los Capitanes generales de las provincias, que por cuantos medios esten á su alcance contribuyan al logro de este objeto, para el cual se excitará el zelo de las Autoridades civiles por el Ministerio de lo Interior.

7º Que V. E. pida á todos los Cuerpos del arma de su cargo desde luego noticia de sus bajas en 1º de Agosto, y que pase V. E. nota de ellas á este Ministerio luego que se reciban.

8º Y finalmente, que S. M. quiere que á este fin consagre V. E. sus desvelos.

Lo que traslado á V. S. de la misma Real órden para su inteligencia, y á fin de que se lleven á efecto estas soberanas disposiciones con el celo que ha acreditado ese Gobierno civil en la última quinta para el reemplazo y aumento del Ejército. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1834.—José María Moscoso de Almirante.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y la de ese vecindario.—Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 6 de Setiembre de 1834.—El Conde de Cabarrus.—Señores Justicia y Ayuntamiento de....

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD DE PALENCIA.

Juicio formado por el Profesor de Medicina Don Benito Teixeira encargado del Hospital de San Nicolás sobre la naturaleza y curacion del Cólera-morbo asiático.

El estudio, la observacion, y la esperiencia me han convencido de que el cólera-morbo es una concentracion del calor en el interior producida por un estímulo maligno que reside en todos y se desarrolla por algun desórden en las funciones naturales, siendo mayor el ataque cuanto mayor es la causa accesoria.

En todos los casos aconsejan los profesores el uso de los revulsivos á la piel, la eleccion de estos es la base de la curacion siendo preferibles los que den mayor calor con menor contacto del aire: las friegas, la aplicacion de sinapismos y cantaridas no pueden usarse sin descubrir al enfermo, y son ineficaces cuando los pacientes se hallan en el período álgido intenso; esto me obligó á inventar un nuevo revulsivo que tiene la ventaja de ser eficacísimo, aplicable útilmente en todos los períodos aun el último y mas peligroso estado cuando los enfermos se hallan en la agonía; es facilísimo, se puede aplicar en todas las casas y familias aun las mas pobres pues nada cuesta, y está al alcance de todos.

Luego que el enfermo se vea acometido de vomitos, diarrea &c. se le acostará con ropa bien caliente, cerrando las ventanas y correspondencias del cuarto y se le abrigará del cuello abajo sin permitirles sacar los brazos mientras se proporciona un poco de hielo que se le dará á pedacitos

del tamaño de media nuez cada cuatro minutos hasta que desaparezca la sed, sin dejarle beber agua natural, caldo, ni otro alimento alguno que cargue el estomago y que por su propio peso lo arrojará inmediatamente aireándose para vomitarlo y destruyendo la eficacia del remedio.

En este intermedio se tuesta en una caldera media fanega de salvado que metido en un talego de una vara de ancho, y como una y media de largo se le extiende sobre el paciente de manera que le abrigue por igual desde el estomago hasta los pies inclusive, poniéndole encima tres mantas desde el cuello abajo que impidan y corten la comunicacion del aire con el enfermo, siguiendo entre tanto con sus pedacitos de hielo: á los seis minutos de esta operacion por mas frio que esté rompe un sudor mas ó menos caliente segun la intensidad del ataque, y con el va desapareciendo la sed y demas síntomas proporcionando un placentero sueño, en cuyo caso se suspende todo, se le deja dormir, estando alerta para que no descubra los brazos y el enfermo recobra su salud. En despertando se vuelve á usar el hielo si lo apetece, y sino se empieza á alimentarle con una onza de agua de arroz ó lenteja gomosa, caliente sin sal, ni azucar cada media hora, hasta que el facultativo mande aumentar las cantidades y variar los alimentos con respecto á las fuerzas del estomago.

Este método he usado en este hospital de mi cargo y con el he logrado muchos y felices resultados con admiracion de todos los empleados del establecimiento.

Lo que se circula á todas las Justicias de esta Provincia para que con observacion detenida los facultativos usen oportunamente de este método de curacion que por su sencillez, economia y felices resultados, así en Búrgos, como en el Hospital de San Juan de Dios de esta Capital, y en casas particulares, merece ya una preferencia evidente aun en casos apurados. Palencia 15 de Setiembre de 1834.—El Conde de Cabarrus.

Gobierno civil de la Provincia.

Habiendo dispuesto que la Feria que debia verificarse en Carrion de los Condes, el dia 21 del corriente, se traslade para el 1º de Noviembre próximo, en razon á las circunstancias actuales de muchos Pueblos de esta Provincia que sufren la invasion de la enfermedad epidémica; se hace saber por medio

del Boletín oficial para conocimiento de todos.
Palencia 16 de Setiembre de 1834. = El Conde de Cabarrus.

Presidencia de Mesta.

Don Nicolás Malatesta, Corregidor de esta Ciudad de Palencia, como Subdelegado de Mesta de ella y su Partido, ha recibido del Excmo. Sr. Presidente del Honrado Concejo de ella la orden siguiente.

Siendo indispensable aplicar las disposiciones del Real decreto de 21 de Abril último, relativas á la nueva division de Partidos, á los diferentes casos en que se hallan las Subdelegaciones de Mesta; conforme á lo propuesto por el Fiscal general y demas Oficiales del Honrado Concejo, á consecuencia de lo acordado en las juntas generales de la anterior primavera, se han dictado por la Presidencia las declaraciones y medidas siguientes.

1ª Los Corregidores y Alcaldes mayores de los pueblos exigidos en cabeza de Partido, en donde habia establecida Subdelegacion de Mesta, continuaran desempeñándola como uno de los cargos y atribuciones que les estaban cometidos y en conformidad de lo dispuesto por el artículo 5º del Real decreto de 21 de Abril de este año.

2ª Igualmente desempeñarán la Subdelegacion de Mesta los Corregidores y Alcaldes mayores establecidos ó que se establezcan en las nuevas cabezas de Partido de las Provincias por donde acostumbran pasar y pastar los ganados de la Real Cabaña de Merinas, aunque antes de ahora no haya habido juzgado de Mesta en tales pueblos.

3ª Los Corregidores y Alcaldes mayores que antes eran Subdelegados de Mesta, y estan situados en pueblos que por la nueva division no son cabeza de Partido, y que segun los artículos 4º y 5º de dicho Real decreto han de continuar por ahora administrando justicia en los pueblos donde residen y en sus terminos, y desempeñando todos los cargos y atribuciones que les estaban cometidos, seguirán en igual forma ejerciendo la Jurisdiccion Subdelegada de Mesta en los pueblos y terminos de su residencia, sin que puedan estenderla fuera de ellos.

4ª En el caso en que no tenga un partido Juez nombrado, y hasta tanto que tome posesion el que S. M. nombrare, los pueblos de aquel Partido estaran subordinados á los Subdelegados de Mesta que haya dentro del mismo Partido, y con mayor intermediacion.

5ª Pero si no hubiese en todo el nuevo Partido ningun Subdelegado de Mesta, los Pueblos de él estaran provisionalmente subordinados á los de las cabezas de Partido mas inmediatas á cada uno.

6ª Á medida que se vayan suprimiendo los Juzgados de letras de los pueblos subalternos que tengan Subdelegacion de Mesta, cuidarán los Subdelegados de la cabeza de Partido de recoger y continuar los procesos y expedientes de este ramo que pendieren en aquellos, dando cuenta de ello á la Presidencia.

Lo que de acuerdo del Excmo. Señor Don Manuel José de Arjona, Presidente del Honrado Concejo de la Mesta, participo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, y que lo haga saber al Procurador Fiscal de esa Subdelegacion y demas á quien corresponda.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de

Agosto de 1834. = Marcial Navas, Secretario de la Presidencia.

Imprimase é insertese en el Boletín oficial de la Provincia para que conste á los Pueblos del Partido. Palencia y Setiembre 9 de 1834. = Nicolás Malatesta.

Gobierno civil de la Provincia.

Procederá V. á la busca y captura de Francisco Matallanos Saez, natural y vecino de Madrid, soltero, de oficio guarnicionero, edad 23 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo oscuro, ojos pardos, nariz chata, color moreno: — José Barberá, natural y vecino de San Felipe, en Valencia, casado, labrador, edad 46 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno: — Sebastian José García Astrain, natural y vecino de Marcilla, en Navarra, casado, labrador, edad 27 años, estatura 4 pies 11 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno: — Antonio Gomez Martinez, natural de Sevilla, y vecino de Cádiz, soltero, panadero, edad 20 años, estatura, 5 pies 1 pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño: — Andres Cortés Perez, natural de Epira, y vecino de Lucena, casado, sastre, edad 32 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño: fugados del presidio del Real Canal en los dias 28, 29, y 30 de Agosto último: y caso de verificarse su arresto, les conducirá V. con toda seguridad á mi disposicion para hacerlo á la del Señor Comandante de dicho presidio.

Dios guarde á V. muchos años. Palencia 13 de Setiembre de 1834. = El Conde de Cabarrus. Sr. Encargado de Policia de....

Índice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Agosto.

	<u>Pág.</u>
Real orden mandando respetar lo dispuesto por el Litoral Austriaco sobre el contrabando de Sal en aquel pais.	254
Otra mandando puedan comunicarse los puertos de España con los de Portugal, conforme á la alianza sancionada.	256
Otra mandando se recargue el 3 por 100 en la contribucion de paja y utensilios á beneficio de los Ayuntamientos, en lugar del uno que hasta ahora se ha recargado.	id.
Otra mandando no se reconozca mas fuero que el militar en las ordenanzas de montes.	252
Otra mandando se libren de los Reales Almacenes las municiones para la instruccion de la Milicia Urbana, mientras otra cosa no se dispone.	id.
Otra mandando la mayor vigilancia para la prohibicion del contrabando en la Península.	id.
Circular de la Gubernacion civil sobre robo de Caballerías mandando á la Justicia de Ampudia proceda á la instruccion de la causa para su averiguacion.	id.
Real orden mandando se conserven las prerrogativas de Ordenanza á los militares pasivos, librándoles de toda carga concejil, á no ser en circunstancias extraordinarias.	254
Otra mandando intervenga la Real Hacienda en la recaudacion de tercias y novenos, con otras prevenciones para alejar abusos.	255

Circular de esta Intendencia mandando á los Colectores eclesiásticos remitan á la Administracion de esta Provincia antes de hacer la reparticion de las cillas certificacion de las fanegas que se hubiesen diezinado. id.

Edicto llamando á oposicion á la plaza de Agricultura del Jardin Botánico de la Côte. 256

Circular del Gobierno civil de esta Provincia, mandando se proceda á la captura de varios desertores del presidio del Real Canal id.

Otra del Real Acuerdo de Valladolid mandando que los Curiales del Adelantado de Palencia, recurran con su exposicion á donde les convenga. 257

Real orden mandando que en las compras y ventas de efectos de la deuda del estado se observen las reglas que en ella se previenen. . 259

Otra mandando remisionar las multas impuestas por la extinguida Junta de Caballería, con las prevenciones convenientes. id.

Otra mandando á los Gobernadores civiles se proporcionen los medios necesarios á los diputados á Cortes para que verifiquen sus viajes sin obstáculos. id.

Otra admitiendo S. M. la renuncia de la Superintendencia general de Policia del Reino de Don José Martinez de San Martin, para cuyo desempeño nombra interinamente á Don Mariano Milla. 260

Circular de la Gubernacion civil mandando á las Justicias procedan á la captura de varios desertores del Presidio del Real Canal. id.

Otra de esta Gubernacion civil mandando á las Justicias hagan pasar nueve dias de observacion á las personas procedentes de pueblos contagiados. id.

Bando del Corregimiento de esta Provincia por el que se dá á reconocer por Juez de la Real Cabaña al Excmo. Sr. D. Francisco Maria Sanchez. 261.

Real orden mandando paguen la contribucion de paja y utensilios la compania de Filipinas, y otras varias que contiene la misma, clasificando al efecto los Capitales y su aplicacion. 263

Otra mandando se recomiende á los establecimientos de instruccion primaria del Reino la historia de Grecia, Roma y España que ha publicado en la Côte Don Gerónimo de la Escosura. id.

Otra mandando el uniforme que han de usar los Príncipes del Reino de gran Ceremonial con su Reglamento 267

Circular del Gobierno civil incluyendo las medias fillaciones de los que han desertado del presidio del Real Canal de Campos. 268

Otra del mismo, suspendiendo por ahora la Feria de S. Antónin en Palencia. id.

Discurso pronunciado por el Rey de los Franceses al abrir las sesiones de las Cámaras el dia 31 de Julio de 1834. id.

Otra de esta Comandancia de Armas, mandando á las Justicias den parte sin pérdida de tiempo si se presentan algunos facciosos en su territorio. 269

Real orden mandando cesen las Juntas mi-

litares en las Provincias que se habian creado para la clasificacion de Oficiales. id.

Otra mandando á los Gobernadores civiles impongan multas conforme á sus facultades á las autoridades que atacados los Pueblos en que la egercen del cólera-morbo, se ausenten de él. 271

Otra mandando se prohiban los grupos de diez ó mas personas reunidas, esten con armas ó sin ellas, con las medidas convenientes para su prohibicion. id.

Otra mandando á las autoridades locales no libren pasaportes para la Capital hasta transcurridos treinta dias despues de que se declare libre Madrid del cólera-morbo. 272

Otra sobre liquidacion de suministros hechos al Ejército. id.

Otra mandando se celebren los sorteos para el cupo del reemplazo del Ejército con la exactitud que está mandado para evitar vayan algunos inútiles como sucede. 273

Circular del Gobierno civil previniendo á los Pueblos precaver de cualquiera sorpresa que puede verificar el rebelde Merino por tener en su faccion 26 hombres vestidos como los del Ejército. id.

Real orden mandando extrañar á pais extranjero á Don Juan Wan Halen, con otras prevenciones. id.

Circular del Gobierno civil mandando á las Justicias procedan á la captura de un desertor. 276

Otra del mismo Gobierno civil mandando á las Justicias procedan á la captura de varios desertores. id.

Otra del mismo mandando á las Justicias procedan á la captura de varios desertores del Real Canal de Castilla. id.

Real orden mandando no pueda negarse ninguna persona por privilegiada que sea á declarar siempre que sean invitados por los Jueces encargados en las causas de Estado. . . . 279

Otra mandando obtengan los correspondientes títulos los que egerzan la Arquitectura á que acompaña una Real cédula. id.

Otra mandando se haga saber la justicia que se hizo en Madrid á un reo de los comprendidos en las ocurrencias del 17 de Julio último. 282

Otra mandando continúen en los pueblos encabezados los puestos públicos hasta que otra cosa no se disponga. 283

Otra mandando no salgan de sus destinos las oficinas de Real Hacienda, aun cuando sean atacados los pueblos de su residencia del cólera-morbo. 284

Otra mandando se redacte el diario de la Administracion con arreglo á un nuevo plan instructivo, á fin de que los pueblos mejoren sus costumbres. id.

Otra autorizando á los Capitanes Generales para restablecer las Comisiones militares si lo considerasen necesario. 285

Circular del Gobierno civil mandando á las Justicias la captura de varios sujetos de consideracion. id.